



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**
PS-67/2019

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

DENUNCIADOS: MARIO MARTÍN
DELGADO CARRILLO Y OTROS.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/94/2019

MAGISTRADO:
JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, siete de octubre de dos mil diecinueve.

Visto el acuerdo de turno de siete de octubre de dos mil nueve¹, el informe preliminar rendido por el suscrito a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, de la misma fecha, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/94/2019, no se encuentra debidamente integrado; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO. Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia del Magistrado Electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado, se tiene como domicilio del denunciante el señalado en su escrito de denuncia; asimismo, se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones a las personas que precisa en el mismo.

TERCERO. De los autos se advierte que la autoridad instructora, omitió realizar sendas diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos



¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención expresa en contrario.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

denunciados de la probable vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral contenidos en los artículos 134 constitucional; así, por la supuesta vulneración a la veda electoral contenida en los 152 y 169 de la Ley Electoral, distinguiéndose las siguientes:

- 1) La autoridad instructora no fue exhaustiva en su facultad investigadora, toda vez que, la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante proveído de fecha dos de agosto², ordenó diligencia de inspección a diversas páginas de internet y, en el desahogo de la misma, se omitió ingresar al link o enlace: http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?Referencia=9223813, no obstante que fue ordenado, tal y como se desprende del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC174BIS/14/08/2019³, levantada para tal efecto, el día catorce siguiente por Germán Rubio Saldaña, Auxiliar Especializado y Oficial Electoral, así como Edgar Bermúdez Espinoza, Técnico de lo Contencioso.

Resultando, ineludible el desahogo de la diligencia de inspección a la dirección electrónica señalada en cumplimiento a los principios que rigen la actuación de la autoridad instructora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral.

- 2) Por otra parte, de las constancias que obran en autos, se advierte que Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Senador de la República, parte denunciada, no fue emplazado con la debida anticipación a la audiencia de pruebas y alegatos de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 377 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al haber sido notificado con menos de cuarenta y ocho horas a la citada audiencia, circunstancia que deberá subsanarse a efecto de no hacer nugatorio su derecho de debida audiencia y debida defensa⁴.
- 3) Por otra parte, del escrito de denuncia se advierte la supuesta vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda contenidos en el artículo 134 de la Constitución Federal. En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación⁵ ha señalado que la

² Consultable de foja 138 a la 140 del Anexo 1 del expediente principal.

³ Visible de foja 276 a la 297 del Anexo 1 del expediente principal.

⁴ Consultable en la Jurisprudencia 27/2009 y ejecutoria SUP-REP-86/2009.

⁵ Consultable en la ejecutoria SUP-REP-87/2019.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral y precisa que se viola el principio de imparcialidad en materia electoral cuando cualquier servidor público aplica los recursos públicos que están bajo su responsabilidad de manera tal que afecte la equidad en la contienda entre partidos políticos.

Además, la Sala Superior, ha reiterado el criterio que resulta equiparable al indebido uso de recursos públicos y por actualizada la infracción cuando ello implique el descuido de las funciones propias que tiene encomendadas como Senadores de la República o Diputados locales o federales⁶.

En el caso particular, de la revisión al expediente, no se advierte que la autoridad instructora haya ordenado requerimientos de información a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, a efecto de tener elementos de convicción y certeza, si los servidores públicos denunciados, en su caso, utilizaron recursos públicos y/o descuidaron sus funciones durante su estancia o participación en los eventos denunciados dentro del proceso electoral en Baja California, por lo que deberá proceder en consecuencia.

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y solicitándoles a todas las Autoridades remita los documentos con los cuales respalden lo informado.

CUARTO. Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, se **ordena REPONER EL PROCEDIMIENTO**, dejado sin efectos los numerales sexto, séptimo y octavo del acuerdo de emplazamiento de dieciocho

Perceptible en los expedientes SUP-REP-85/2019, SUP-REP-162/2018 y SUP-JDC-865/2017

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CALLE DE LA REVOLUCIÓN 1000
MEXICO, D.F. 06700



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

de septiembre, la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, y acuerdo de cierre de instrucción; por lo que en un plazo no mayor a veinte días deberá realizar lo siguiente:

- a) Desahogar la diligencia de inspección ordenada mediante proveído de dos de agosto del año en curso al link, enlace o página de internet siguiente:

http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?Referencia=9223813;

- b) Requerir a la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que informe:

- Si los días 27 de mayo y 1 de junio del año en curso, la Cámara de Diputados se encontraba en periodo ordinario de sesiones;
- Si los diputados federales denunciados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna y Zaira Ochoa Valdivia, realizaron pagos o comprobación de gastos con cargo al erario público por cualquier concepto, tales como: boletos de avión, viáticos, hospedaje, gasolina, alimentación en el Estado de Baja California el día 1 de junio del año en curso;
- Si el Pleno de ese órgano legislativo sesionó los días 27 de mayo y 1 de junio del año en curso, en caso afirmativo, precisar si asistieron o no los dos diputados señalados a las mismas;
- Si la comisión o las comisiones a las que son integrantes los referidos diputados, sesionaron o celebraron reuniones de trabajo los días 27 de mayo y 1 de junio del año en curso; en caso afirmativo, precise si asistieron o no a las mismas;
- Si los diputados federales denunciados: Mario Martín Delgado Carrillo, Carlos Javier Lamarque Cano, Beatriz Silvia Robles Gutiérrez, Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, Marco Antonio Carbajal Miranda, Sandra Paola González Castañeda, realizaron pagos o comprobación de gastos con cargo al erario público por cualquier concepto, tales como: boletos de avión, viáticos, hospedaje, gasolina, alimentación en el Estado de Baja California el día 1 de junio del año en curso;
- Si el Pleno de ese órgano legislativo sesionó el día 1 de junio del año en curso, en caso afirmativo, precisar si asistieron o no los anteriores seis diputados señalados a la misma;

Si la comisión o las comisiones a las que son integrantes los seis diputados señalados sesionaron o celebraron reuniones de trabajo



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

el día 1 de junio del año en curso; en caso afirmativo, precise si asistieron o no a las mismas; y

- Acompañar, con motivo de cada una sus respuestas copia de los documentos con que se sustente su dicho.

c) Requerir a la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de República, para que informe:

- Si el día 26 de mayo del año en curso, la Cámara de Senadores se encontraba en periodo ordinario de sesiones;
- Si Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Senador de la República realizó pagos o comprobación de gastos con cargo al erario público por cualquier concepto, tales como: boletos de avión, viáticos, hospedaje, gasolina, alimentación en el Estado de Baja California el día 26 de mayo del año en curso;
- Si el Pleno de ese órgano legislativo sesionó el día 26 de mayo del año en curso, en caso afirmativo, precisar si asistió o no el Senador señalado a la misma;
- Si la comisión o las comisiones a las que es integrante el Senador denunciado, sesionó o celebró reuniones de trabajo el día 26 de mayo del año en curso; en caso afirmativo, precise si asistió o no a las mismas y;
- Acompañar, con motivo de cada una sus respuestas copia de los documentos con que se sustente su dicho.

d) Desahogadas las diligencias anteriores y no habiendo otras que realizar, ordenar el **emplazamiento** a cada uno de los **denunciados**, los **diputados federales**: Mario Martín Delgado Carrillo, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Zaira Ochoa Valdivia, Carlos Javier Lamarque Cano, Beatriz Silvia Robles Gutiérrez, Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, Marco Antonio Carbajal Miranda, Sandra Paola González Castañeda; al **Senador de la República**, Oscar Eduardo Ramírez Aguilar; así como a la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California, integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos, para que si así lo consideran comparezcan por su propio derecho o a través de representante debidamente autorizado a la audiencia de pruebas y alegatos, señalándose en el acuerdo y el oficio de emplazamiento la infracción que se les imputa a los denunciados, así como los preceptos constitucionales y legales que se estiman



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

violados; debiendo citar al **denunciante** para que, de considerarlo pueda acudir a la audiencia respectiva:

- e) Se les corra traslado a los denunciados con **copia de las constancias** que integran el procedimiento especial sancionador que nos ocupa, a efecto de que estén en posibilidad de formular los alegatos correspondientes; notificándoles con la debida **anticipación, cuando menos cuarenta y ocho horas** a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, en términos del artículo 377 de la Ley Electoral del Estado de Baja California;
- f) Levantar las constancias relativas al procedimiento de emplazamiento y notificación, haciendo constar, los pormenores de su realización, así como el nombre de la persona con quien se entiendan dichas diligencias;
- g) Celebrar la audiencia de pruebas y alegatos, haciendo constar de manera individual la comparecencia del denunciante y los denunciados, ya sea de manera personal, por conducto de un representante legal, por escrito o hacer constar la incomparecencia respectiva. Audiencia en que se pronunciará sobre la admisión y en su caso, el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes y las recabadas por la autoridad instructora y;
- h) Celebrada la audiencia, turnar de forma inmediata el expediente original con el informe circunstanciado a este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en el artículo 379, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición, no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución, de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 22/2013 de rubro:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCION".



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ASESORIA



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

QUINTO. Por tanto, remítase a la **Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Estatal Electoral de Baja California**, el expediente original IEEBC/UTCE/PES/94/2019, para su debida instrucción.

NOTIFÍQUESE, por **ESTRADOS** y por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California; publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos **ALMA JESUS MANRIQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS